



AUTO No **01676** DE 2018
(11 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE TRES ARBOLES DE LA ESPECIE NEEM UBICADOS EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de radicado **ENT- 8585** de fecha 22 de Noviembre de 2018, el señor ALDEMAR IBARRA MEJIA, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Manaure – La Guajira, solicito el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de 7 árboles aislados de la especie Nim, localizados en la Carrera 7 Diagonal 12 del Municipio de Manaure – La Guajira, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor ALDEMAR IBARRA MEJIA, mediante auto N° 01630 del 27 de Noviembre de 2018, avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 01630 del 27 de Noviembre de 2018, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT - 6633 de fecha 07 de Diciembre de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

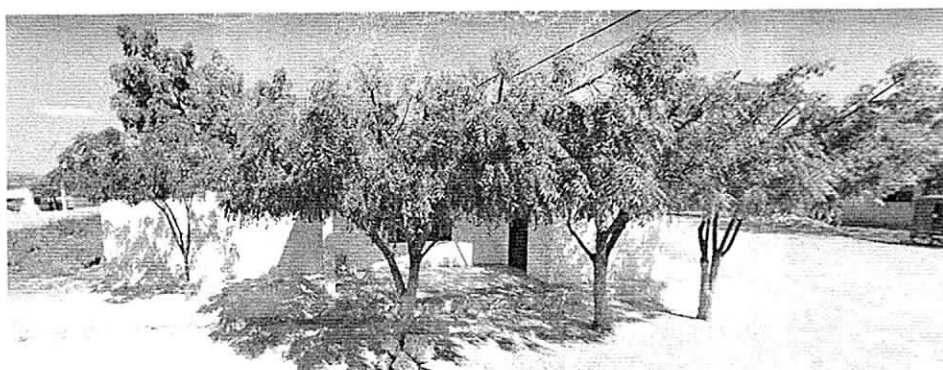
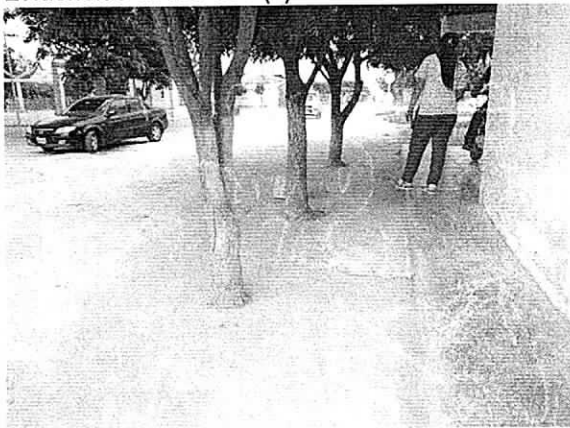
El día 3 de diciembre de 2018, atendiendo lo ordenado en el auto de tramite 1630 de fecha 27 de noviembre de 2018, se llega a la carrera 7 entre calles 9 y 10 del Municipio de Manaure, donde se procede a evaluar tres (3) árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*), los cuales corresponden a la solicitud mencionada pero con error en la dirección citada por el solicitante, estos árboles se relacionan a continuación en la tabla 1.

Tabla 1. Evidencia de los tres arboles objeto de tala en el Manaure, La Guajira

N. V.	N. C.	Cant.	Categoría de amenaza (Acuerdo 003 de 2012 y Resolución 1912 de 2018)	Observación
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	3	No	Buen estado fitosanitario
TOTAL		3		

Finalizada la labor de identificación y evaluación del total de los tres (3) árboles objeto de aprovechamiento forestal y verificada la ubicación exacta de los especímenes Carrera 7 No. 10 – 29 frente al inmueble propiedad del señor GILBER FREYLE ROSADO CC. 1124.486.592, se evidencia que los mismos se ubican en espacio público y serán intervenido por el movimiento de suelo que requiere el proyecto de pavimentación que desarrolla el Municipio de Manaure en este sector.

Evidencias de los tres (3) árboles de Neem



OBSERVACION

La metodología del inventario de los tres (3) especímenes consistió en registrar las variables Dasométrica las cuales permitieron definir, entre otros aspectos: la identificación del árbol, su estado físico y fitosanitario, logrando conocer que no se presentan ataques de plagas ni enfermedades en los especímenes objeto de tala.

Las técnicas empleadas durante el inventario forestal, consistieron visita directa a campo, en el cual se midió en cada individuo el diámetro a la altura del pecho (DAP) 1,30 m, altura total, altura comercial y Georreferenciación de cada uno, a su vez se hicieron marcas con numeración de color rojo en el fuste para identificar fácilmente la ubicación del individuo.

Ubicación de los individuos

Tabla 2. Coordenadas

Nº	Nombre Vulgar	DAP (cm)	HT(m)	HR(m)	Coordenadas
1	Neem	48	4,5	0,9	N 11° 46' 33,5" W 72° 26' 47.6"
2	Neem	59	4,5	0,9	N 11° 46' 33,5" W 72° 26' 47.6"
3	Neem	68	3,8	1,48	N 11° 46' 33,5" W 72° 26' 47.6"

Tabla 3. Calculo del volumen total

Nº	NOMBRE VULGAR	CAP (cm)	DAP (cm)	DAP (m)	HR (m)	HT (cm)	F	AB (m²)	VOLUMEN (m³)
1	Neem	48	15,27884	0,152788	0,9	4,5	0,7	0,018335	0,057754
2	Neem	59	18,78024	0,187802	0,9	4,5	0,7	0,027701	0,087258
3	Neem	68	21,64502	0,21645	1,48	3,8	0,7	0,036797	0,097879
Total General									0,24289

Tabla 4 Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m3	TAFM (\$ 29.492)	MP
	Vol. Com.	Vol. Total			
<i>Azadiractha indica</i>		0,24	0,24	\$ 68.687	\$ 16.485
Total general		0,24	0,24	-	\$ 16.485

CONCEPTO

Basado en lo observado durante la visita y considerando que se trata de un proyecto de interés público, dado que el proyecto de pavimentación beneficiará en gran parte a la comunidad del Municipio de Manaure y por encontrarse los especímenes de la especie Neem (*Azadiractha indica*), en espacio público se estima conveniente se expida el permiso aprovechamiento forestal solicitado por la administración del Municipio de Manaure, para que realice la tala de los tres (3) arboles de la especie indicada (*Azadiractha indica*), localizados en la carrera 7 No. 10 – 29 frente al inmueble propiedad del señor GILBER FREYLE ROSADO CC. 1124.486.592.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Manaure – La Guajira, identificado con el Nit. N° 892.115.024-8, permiso de tala de tres (03) arboles urbanos de la especie Neem (*Azadiractha indica*) relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, localizados frente a la vivienda identificada con la siguientes dirección: carrera 7 No. 10 – 29 del Municipio de Manaure en el Departamento de La Guajira, consistente en 13,34 M3.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Manaure – La Guajira, identificado con el Nit. N° 892.115.024-8, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la suma de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$16.485) en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1390 de 2018 y de la resolución N° 01479 de 2018, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental,

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Noventa (90) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, El Municipio de Manaure – La Guajira, por la tala de los tres (3) árboles de Neem (*Azadiractha indica*) reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, de igual manera la especie actúa en el entorno como refugio y alimento de fauna silvestre, entre otros componentes biológicos y geológicos; elementos importantes que interfieren en los disturbios del calentamiento global, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe realizar lo siguiente:

Sembrar nueve (9) árboles de sombríos en espacios publico cercanos al sitio de intervención de la especie Neem, el material vegetal debe presentar alturas que oscilen entre 0,50 y 0,80 metros, en buen estado fitosanitario y realizarle mantenimiento por un periodo no inferior a un año, tiempo en el cual se estima que los nuevos árboles plantados exigidos en compensación, se hayan adaptado al sitio para que continúen su supervivencia y se encuentren en óptimas condiciones para ser entregados a la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente, de lo contrario el Municipio de Manaure, continuara con el compromiso establecido y la autoridad ambiental podrá tomar las medidas que considere pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Manaure – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Antes de realizar la Tala debera considerar todas las medidas de seguridad referente al personal operario contratado para dicha actividad, así como la socialización y la concertación con los habitantes del inmueble antes citado, dado que estos han sido quienes sembraron y cuidaron de estos especímenes hasta llevarlos a las condiciones fitosanitarias y ambientales en que se encuentran aun estando ubicados en espacio público.
- ❖ El material vegetal sobrante producto de la Tala de los árboles de Neem (*Azadiractha indica*), debe ser repicado, recogido y retirarse del sitio a un lugar de disposición de residuos orgánicos del relleno sanitario del Municipio o a un lugar legalmente autorizado, donde se pueda descomponer para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo, en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del Municipio de Manaure – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Once (11) días del mes de Diciembre de 2018.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M
Reviso: Jelkin B
Exp: 717/18

CORPOGUAJIRA

17 de enero 2019
EN LA FECHA NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL
PROVIDENCIA QUE INTERDICE AL CE
Valencia
91-235305
Cesar
El Grupo de Seguimiento